

Notif. Auto



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE131791 Proc #: 2379628 Fecha: 31-10-2012
Tercero: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

X

AUTO No. 01904

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000

y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que por solicitud de seguimiento de Publicidad Exterior Visual, con radicación del 4 de Octubre de 2007, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, hoy Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Informe Técnico No. 14476 del 11 de diciembre de 2007, en el que se informa que CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., se encontraba exhibiendo un elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla de obra en construcción que anunciaba "Camino de San Roque", la cual estaba instalada en la Calle 170 con carrera 28 con frente sobre la vía calle 170 (Usaquén) de esta ciudad.

Que la Secretaria de Ambiente con fundamento en el anterior concepto técnico mediante Resolución 4792 del 26 de noviembre de 2008 inició proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos, por la presunta violación a la normatividad vigente, en contra de la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., identificada con Nit. 860.058.070-6 con domicilio comercial en la Carrera 54 A No. 127 A - 45 de esta ciudad.

Que el 11 de Febrero de 2009 se envió citación a CONSTRUCTORA COLPATRIA a la Carrera 54 A No. 127 A - 45 para que se notificara de la anterior Resolución.

Que la notificación se surtió mediante Edicto que se fijó el 19 de Febrero de 2009, desfijado el 25 del mismo mes y año.



AUTO No. 01904

Que la Secretaría de Ambiente mediante Auto No. 3176 del 26 de Noviembre de 2008, ordenó a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., identificada con Nit. 860.058.070-6 el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra en Construcción de una cara o exposición y convencional, ubicado en el predio situado en la calle 170 con carrera 28 con frente sobre la calle 170, de esta ciudad.

Que el Auto No. 3176 del 26 de Noviembre de 2008 fue notificada personalmente al señor LUIS SABOGAL, el día 11 de febrero de 2009, tornándose ejecutoriada el día 12 de febrero de 2009.

Que mediante radicado No. 2009ER8763 del 25 de febrero de 2009, la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S. A., en cumplimiento a lo ordenado en Auto No. 3176 del 26 de Noviembre de 2008, informa a esta Secretaría que desde el 13 de Febrero de 2009, la valla en mención fue desmontada del sitio donde se encontraba, anexando como prueba la fotografía respectiva del sitio donde antes se encontraba.

Que mediante Resolución No. 4383 del 14 de Julio de 2009, se resuelve el proceso sancionatorio, declarando responsable a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A, con Nit. 860.058.070-6 y con domicilio comercial en la Carrera 54 A No. 127 A – 45, imponiendo una multa consistente en el pago de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$9.938.000) M/cte.

Que la resolución No. 4383 del 14 de Julio de 2009 fue notificada personalmente a la doctora LILIANA INFANTE MOJICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.719.017, en su calidad de apoderada de la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., el día 10 de agosto de 2009, quedando ejecutoriada el día 18 de agosto de 2009.

Que la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA, identificada con Nit. 860.058.070-6, de conformidad con la Resolución 4383 del 14 de Julio de 2009 canceló la sanción impuesta por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$9.938.000) M/cte., según relación de multas para el período comprendido entre el 16/5/2012 al 16/5/2012, donde consta que el pago se efectuó mediante recibo de caja No. 399874 del 16 de mayo 2012.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, está legitimada para tomar la decisión de archivar el proceso SDA-08-2009-1941 mediante esta providencia, además de tener el suficiente fundamento jurídico, así:

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y*

AUTO No. 01904

funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones” dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l):

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala:

“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

AUTO No. 01904

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida, es conveniente realizar el archivo del expediente SDA-08-2009-1941, por estar terminado con el pago efectuado en la Dirección Distrital de Tesorería de acuerdo al reporte en el cual aparece que con el recibo de pago No. 399874 del 16 de Mayo de 2012 se canceló la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$9.938.000) M/Cte correspondiente al valor de la sanción impuesta mediante resolución 4383 de 2009; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo conforme a los lineamientos legales para ello establecidos y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital", así como las facultades conferidas por la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental:

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2009-1941, mediante el cual se sancionó a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., Nit. 860.058.070-6, por pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo decidido en el artículo anterior, se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las citadas actuaciones administrativas.



AUTO No. 01904

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a la señora MARTHA CECILIA FORERO GALAN, representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., o quien haga sus veces, en la carrera 54 A No. 127 A – 45 de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

037

Expediente: SDA-08-2009-1941

Elaboró:

Catalina Rodriguez Rifaldo	C.C.: 35354173	T.P.: 217011	CPS: -	CONTRAT O 689 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/06/2012
----------------------------	----------------	--------------	--------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C.: 79785655	T.P.: 114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/08/2012
Norma Constanza Serrano Garcés	C.C.: 51966660	T.P.: 143830	CPS:	CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/10/2012
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C.: 80209525	T.P.:	CPS:	CONTRAT O 899 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/10/2012
Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:		FECHA EJECUCION:	17/10/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:		FECHA EJECUCION:	17/10/2012
---------------------	----------------	-------	------	--	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 07 FEB 2013 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de AUTO 01904 / OCT 2012 al señor (a) ALBERTO FERNANDEZ en su calidad de Apoderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79045219 de Boyacá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Cra 54 # 122 A 40
teléfono (s): 6939080

QUIEN NOTIFICA: JENS GARCIA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 FEB 2013 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO CONTRATISTA